



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral que pretende adelantar JORGE ENRIQUE ROZO TIRADO contra AFP PORVENIR S.A., luego de haberse estudiado la demanda y sus anexos, de conformidad con el art. 28 del C.P.L. se ordena su **DEVOLUCIÓN** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, se cumpla con los siguientes requisitos:

1. Aclare el hecho uno (1) de la demanda, indicando de manera cronológica y razonada las vinculaciones del actor al sistema general de pensiones, pues señala que se vinculó a COLPENSIONES el 25 de agosto de 1995, cuando para esa fecha tal entidad no existía.
2. Indique por qué razón no dirige la demanda contra la Administradora Colombiana de Pensiones, COLPENSIONES, pero si presenta en su escrito, hechos y pretensiones, frente a tal entidad.
3. Aclare el acápite de competencia, pues señala que la competencia en la presente acción está dada por el domicilio del demandante, dejando de lado lo consagrado en el artículo 11 del CPL.
4. Aportará certificado de existencia y representación legal de AFP Porvenir.
5. Relacionará en el escrito de demanda, la totalidad de los documentos allegados la misma que pretende le sean tenidos como pruebas documentales, pues omitió relacionar los documentos allegados de páginas 54 a 58 y 59 a 66 (historias laborales).
6. Aportará la totalidad de los documentos relacionados como pruebas documentales, pues omitió allegar la respuesta de la Superintendencia financiera del 3 de septiembre de 2020 y la respuesta de Porvenir de fecha 15 de diciembre de 2020.

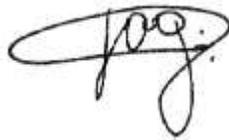
De conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, deberá aportar constancia de remisión a las entidades demandadas por medio de correo

Rdo. 05001-31-05-005-2021-00189-00
Inadmite Demanda

electrónico del escrito con el que pretende subsanar el requisito solicitado en el presente auto.

Se le reconoce personería para representar judicialmente a la parte actora al Dr. **Bernard Phill Bustamante Cardona**, con cc 98.479.092 y portador de la tarjeta profesional N° 146.260 del C.S. de la J., de conformidad con las facultes conferidas en el memorial poder allegado con la demanda.

Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

AP

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, CERTIFICA: Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS N° 052 fijados en la secretaría del despacho, hoy 19 de julio de 2021 a las 8:00 a. m.  _____ LUZ ANGELA GOMEZ CALDERON Secretaria Firmado Por:

JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO -

JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 05 MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

AP

Rdo. 05001-31-05-005-2021-00189-00
Inadmite Demanda

Código de verificación:

513176a40dac955aeaaf185317af03b610610d9302adfbe7aa11ab30eaece545

Documento generado en 15/07/2021 09:16:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>